



Instituto Nacional Electoral

**INE/JGE09/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPEN, A LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

## **G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>Estatuto anterior:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del



Instituto Nacional Electoral

	Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

**Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto emitido a través del Acuerdo INE/CG909/2015. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

*Décimo tercero.* Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

...

En un plazo de seis meses:

e) Lineamientos para Titularidad y Promoción en rango.

...

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los **Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral**, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 40, párrafo



## Instituto Nacional Electoral

1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

## 2. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.



**Instituto Nacional Electoral**

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la



## Instituto Nacional Electoral

realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

### *Artículo 42*

...

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

...

*4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

...



## Instituto Nacional Electoral

*8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.*

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

- I. Por mandato constitucional y de la Ley, el Instituto y los OPLE deben contar para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en



## Instituto Nacional Electoral

un Servicio que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para asegurar el desempeño profesional del Servicio, el Instituto, a través de la DESPEN, ejercerá la rectoría de ambos sistemas y regulará su organización y funcionamiento.

- II. El Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la Función Electoral.
- III. El artículo 24 del Estatuto dispone que, a propuesta de la DESPEN, corresponde a la Junta aprobar los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE. Así mismo, el artículo 40, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior indica que, corresponde a la Junta dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- IV. Entre los mecanismos que contemplan la Ley y el Estatuto para regular la operación del Servicio se encuentran el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango como reconocimientos a la trayectoria de las y los miembros del Servicio durante su carrera profesional electoral.
- V. El artículo 239 del Estatuto establece que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos o puestos del Servicio, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño y que, al obtenerla, se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
- VI. En el mismo artículo se establece que el otorgamiento de la titularidad conllevará un estímulo por una única ocasión en cada nivel, dependiendo del presupuesto disponible. Asimismo, que la titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso y en los procesos de movilidad geográfica o funcional a través de cambios de adscripción o rotación a solicitud de parte.



## Instituto Nacional Electoral

- VII.** El artículo 221 del Estatuto establece que la promoción es la obtención de un rango superior dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio.
- VIII.** El artículo 222 del Estatuto señala que para cada nivel en la estructura del Servicio habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad en el nivel correspondiente. A los rangos B y C se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en un Proceso Electoral Federal ordinario, así como la acreditación trianual de la profesionalización y la evaluación del desempeño de forma destacada conforme a los parámetros que se establezcan.
- IX.** Asimismo, el artículo 223 del Estatuto establece que, al obtener un rango, se otorgará a la o el miembro titular del Servicio una remuneración que estará incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada.
- X.** El artículo décimo tercero transitorio del Estatuto ordena a la DESPEN desarrollar los Lineamientos en materia de titularidad y promoción en rango para el sistema del Instituto en un plazo de seis meses.
- XI.** Los presentes Lineamientos contienen las disposiciones normativas y el procedimiento que se deberá seguir para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango.
- XII.** Los Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las personas y autoridades que participen en los procesos relativos a la titularidad y la promoción en rango.

En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió observaciones, mismas que fueron atendidas; en razón de lo anterior, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para que dicho órgano, en su caso, determine sobre su aprobación.





**Instituto Nacional Electoral**

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, quedan sin efecto los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/CG868/2016; los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-53/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG31/2017; así como los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, aprobados mediante el Acuerdo INE/JGE56/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de enero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López, y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**